



RAD. 68001-34-03-001-2023-00049-00
ACCIÓN DE TUTELA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la acción de tutela propuesta por NELSON JAIMES RIVERA, cumple los requisitos mínimos de formalidad, se avocará su conocimiento y se impartirá el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por NELSON JAIMES RIVERA, contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, disponiéndose en consecuencia su notificación por el medio más expedito.

SEGUNDO: VINCULAR a la ALCALDÍA y/o SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA (S) y TODOS LOS PARTICIPANTES INSCRITOS A LA OPEC 183662, DENOMINADA DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA DE LA CONVOCATORIA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES - POBLACIÓN MAYORITARIA - 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022 DE 2022.

PARÁGRAFO: REQUIÉRASE a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC, para que de forma inmediata se sirva divulgar esta decisión entre los PARTICIPANTES INSCRITOS A LA OPEC 183662, DENOMINADA DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA DE LA CONVOCATORIA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES - POBLACIÓN MAYORITARIA - 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022 DE 2022, mediante notificación en el SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD – SIMO, adjuntando copia del auto, el traslado y sus anexos.

TERCERO: COMUNICAR a las entidades accionadas y/o vinculadas sobre la existencia de la presente acción, para que se pronuncie sobre los hechos motivo de la tutela, en el término de **DOS (2) DÍAS**, adjuntándose copia del escrito de tutela.

Por la oficina de ejecución, líbrese las comunicaciones por el medio más expedito, incluyendo un correo electrónico y déjese constancia de su envío en el expediente, advirtiéndosele a los accionados que pueden dar respuesta a los siguientes correos electrónicos: ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o personalmente en la Carrera 10 No. 35-30 de esta ciudad.

CUARTO: TENER como medios de convicción a ser valorados al momento de definir el fondo de la presente acción de tutela, los documentos adjuntos a la demanda de tutela.

QUINTO: INFORMAR a la oficina de reparto, sobre la asignación de la presente acción constitucional, a efectos que realice el debido proceso de compensación en el reparto de nuevos trámites de esta misma naturaleza.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Nancy Smith Acevedo S.
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

68001-34-03-001-2023-00049-00

ACCION DE TUTELA 1ª INSTANCIA

ACCIONANTE: NELSON JAIMES RIVERA C.C. [REDACTED]

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

INICIADO: 27 DE ABRIL DE 2023

CUADERNO: 1

2023-00049-00

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL CON CATEGORIA DE CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela para solicitar protección al derecho a la igualdad (Artículo 13 CP/91), el derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91), el derecho al debido proceso (Artículo 29 CP/91), y al principio de confianza legítima y admisión al concurso docente proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.

ACCIONANTE: NELSON JAIMES RIVERA

ACCIONADOS: MEN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y CSNC - LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE.

NELSON JAIMES RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Bucaramanga, domiciliado y residente en el municipio de Floridablanca, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho de forma respetuosa y comedida para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **MEN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y CSNC- LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales de la igualdad (Artículo 13 CP/91), el trabajo (Artículo 25 CP/91), el debido proceso (Artículo 29 CP/91), y el principio de confianza legítima, los cuales están siendo vulnerados por algunos de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Desde el año 1996 se tiene referencia que los profesionales del derecho pueden ser docentes de las entidades oficiales del estado, es decir, de la educación preescolar, básica y media.

SEGUNDO. En el año 2016, el Ministerio de Educación Nacional – MEN, expidió la Resolución No.15683 de 2016 (por medio del cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones) donde se establecía que los profesionales del Derecho podían ser docente de las ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

TERCERO. El 13 de junio de 2001, me gradué y obtuve el título profesional como de Administrador de Empresas, posteriormente obtuve mi tarjeta profesional Nro. 106569, del Concejo Profesional de Administración de empresas y el 10 de junio de 2008 termine materias de mi carrera de derecho, solicite mi tarjeta provisional y el 5 de junio de 2010 me gradué como profesional del derecho, obteniendo el 16 de julio de 2010 la tarjeta profesional de abogado Nro. 192887 del Concejo Superior de la Judicatura. (Anexo copias de mis diplomas y tarjetas profesionales como Administrador de Empresas y Abogado)

CUARTO. El día 04 de mayo del año 2018, cursé y aprobé el **Programa de Acreditación Pedagógica para Profesionales No Licenciados**, dos (2), semestres en la Universidad Industrial de Santander – UIS, por lo que cuento con fundamentos conceptuales, pedagógicos y didácticos que me permiten y facilitan mi desempeño educativo y el desarrollo de competencias, con un actuar ético, reflexivo y personalmente significativo sobre aspectos de la realidad educativa, social, natural y cultural, para tomar decisiones autónomas acerca de enseñar y aprender. Amparado en la confianza legítima de que podía participar para el cargo de docente en ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, toda vez que, cuento con el título de profesional en Derecho y el título de profesional de Administrador de Empresas. (Anexo copia diploma Acreditación Pedagógica para profesionales no licenciados).

QUINTO. El día 29 de octubre del año 2021 fue aprobado mediante el Acuerdo No. 20212000021216 del 2021 la convocatoria concurso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivo y Docente, entre el Ministerio de Educación y La Comisión Nacional Del Servicio Civil, momento en cual estaba vigente la Resolución No.15683 de 2016 del Ministerio de Educación.

SEXTO. Es así como la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, nos informa a la ciudadanía en general interesada en participar en los procesos de selección Nro. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 que el día **4 de abril de 2022**, se publicará la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC Directivos Docentes y Docentes, disponible en su página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, a través del link: <https://simo.cnsc.gov.co/#ofertaEmpleo>

SEPTIMO. La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, nos informa a los interesados en participar en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, mediante Aviso Informativo publicado el **8 de abril de 2022**, el inicio de las fechas de inscripción en la plataforma SIMO y pago de derechos de participación, a partir del **21 de abril de 2022**. inicia la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones a dicho proceso.

OCTAVO. La Comisión Nacional del Servicio Civil nos informa a la ciudadanía en general interesada en participar en el Proceso de Selección No. 2406 de 2022 que, a partir del **1 de junio de 2022**, pueden consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, disponible en la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO

NOVENO. Es así como yo **NELSON JAIMES RIVERA**, el **28 de junio de 2022** compro el PIN para mi adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones a dicho proceso, y hago mi inscripción como **docente de área Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia, OPEC 183662**, Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN** Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja. (Anexo constancia de inscripción)

The image shows a screenshot of a registration confirmation page from the SIMO system. At the top left is a circular stamp with a checkmark and the word 'DEFINITIVO'. To the right is the SIMO logo. Below the logo, the text reads: 'Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad', 'CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN', 'Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022', and 'Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja'. There are two date fields: 'Fecha de inscripción: mar, 28 Jun 2022 07:18:06' and 'Fecha de actualización: lun, 13 Mar 2023 00:15:21'. The name 'NELSON JAIMES RIVERA' is displayed in a blue header. Below this, a table lists personal and employment details.

Documento	Cédula de Ciudadanía	[REDACTED]
Nº de inscripción	[REDACTED]	[REDACTED]
Teléfonos	[REDACTED]	[REDACTED]
Correo electrónico	nejari0617@hotmail.com	
Discapacidades		
Datos del empleo		
Entidad	Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja	
Código	Nº de empleo	183662
Denominación	29950246 DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA.	
Nivel jerárquico	Docente de Aula	Grado 0

NOVENO. Ya habiendo adquirido los derechos de participación e inscripción como participante del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil nos informa que a partir del **15 de septiembre de 2022** podemos consultar y descargar la citación a la presentación de la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas (Zona No Rural), la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos (Zona Rural) y Pruebas

Psicotécnicas (Zonas Rural y No Rural), que serán aplicadas el próximo **25 de septiembre de 2022**.

DECIMO. Así es como el domingo **25 de septiembre de 2022** en el horario de 07 a.m. hasta las 11:30 a.m. presente las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos (Zona Rural) y Pruebas Psicotécnicas (Zonas Rural y No Rural). Posteriormente la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, nos informan a los aspirantes que presentamos las pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas (Zona No Rural), de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (Zona Rural) y Pruebas Psicotécnicas (Zonas Rural y No Rural) que, **los resultados de estas pruebas serán publicados el 03 de noviembre de 2022**.

UNDECIMO. Efectivamente el **03 de noviembre de 2022**, se publicaron los resultados en la plataforma SIMO y pase las pruebas con un buen puntaje.

Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula – RURAL
2023-03-31 **63.80**

Prueba Psicotécnica - Docentes de aula 2023-03-31 **78.57** (Ver cuadro 1 y 2)

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula - RURAL	2023-03-31	63.80	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	2023-03-31	78.57	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

Cuadro 1

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula - RURAL	60.0	63.80	70
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	No aplica	78.57	10

1 - 2 de 2 resultados « < 1 > »

Resultado total: 52.51 Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

Cuadro 2

La sumatoria de las pruebas me dio un resultado de 52.51%, por lo tanto, continuo en el concurso, esto más el 20% de la valoración de documentos lo cual me permite estar dentro del número de vacantes y así acceder al cargo como docente de aula en el área de ciencias sociales.

DOCE. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, nos informa a los aspirantes que superamos las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y Pruebas Psicotécnicas, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, que el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la

Oportunidad – SIMO, estará habilitado para que realicen el respectivo cargue y validación de documentos, desde las **00:00 horas del día 10 de marzo de 2023 hasta las 23:59 horas del día 16 de marzo** del presente año.

TRECE. Es así como siguiendo las indicaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, hice el respectivo cargue y validación de documentos en la plataforma SIMO, dentro de la respectiva fecha, para cumplir estos requisitos y llegar a ganar el 20% como lo estipula el acuerdo de la CNSC, tuve que hacer cinco (5) diplomados, cambiar todos los soportes laborales de acuerdo al formato que se exigía, pagar en la institución educativa donde trabaje para que me los hicieran nuevamente de acuerdo a ese formato con funciones, especificando que es área no rural y demás, hubo un gasto alto, el tiempo yendo a un lado y otro, estudiando, haciendo los diplomados, para lograr el objetivo de ese 20% en ese cargue de documentos para la valoración de estos.

CATORCE. En cumplimiento de lo establecido en los numerales 4.4. del anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, informan a los aspirantes, que los resultados de la etapa de **Verificación de Requisitos Mínimos – VRM**, serán publicados el **día 29 de marzo de 2023**. podrán presentar reclamación únicamente a través de SIMO durante los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados, es decir desde las **00:00 del día 30 de marzo y hasta las 23:59 del 05 de abril de 2023**.

QUINCE. Exactamente el miércoles 29 de marzo de 2023 a la 7 p.m. de los requisitos mínimos en la plataforma SIMO donde aparecía admitido o no admitido y para mi sorpresa **no fui admitido** ni como profesional universitario de Administración de Empresas ni como profesional universitario de Derecho aduciendo que “*documento no valido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC*” (Ver cuadro 3, 4, 5 y 6)

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC.
---	----------------------------	-----------	--

Cuadro 3

CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA	DERECHO	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC.
--	---------	-----------	--

Cuadro 4

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas				
Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula - RURAL	2023-03-31	63.80	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	2023-03-31	78.57	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula	2023-04-19	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
1 - 3 de 3 resultados				« < 1 > »

Cuadro 5

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones			
Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula - RURAL	60.0	63.80	70
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	No aplica	78.57	10
Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula	No aplica	No Admitido	0
1 - 3 de 3 resultados			« < 1 > »
Resultado total:	52.51		Resultado total: NO CONTINUA EN CONCURSO

Cuadro 6

Lo que significa que no continuo en el concurso, se perdió el esfuerzo, el estudio, la inversión de un curso que hice para prepararme mejor para pasar el concurso, la inversión, el gasto en la validación de documentos etc. Por lo que no estuve de acuerdo he hice la reclamación a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Universidad Libre, quien es la que contrata el personal para que revisen los documentos. (Ver cuadro 7) (Anexo la reclamación).

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones						
Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante						
Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
641702484	2023-04-05	Reclamación Proceso de verificación de requisitos mínimos de la Comisión Nacional de Servicio Civil, concurso docente urbano y rural 2022 - proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 2316 y 2406 de 2022 OPEC 183662	Reclamación	Finalizada		
1 - 1 de 1 resultados					« < 1 > »	

Cuadro 7

DIECISEIS. En cumplimiento de lo establecido en los numerales 4.5 y 4.6. del anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, informan que el día **18 de abril de 2023**, se publicarán las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

DIECISIETE. Llego la respuesta a la reclamación que hice a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Universidad Libre, me confirma mi estado de INADMITIDO dentro del proceso, motivo por el cual usted NO CONTINÚA en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección, no estoy de acuerdo con la respuesta, por lo que recurro a su Despacho como soporte la reclamación que hice teniendo en cuenta mis argumentos, pues la persona que reviso al parecer no tiene un conocimiento profundo del derecho y solo se basó en que mi título de Administrador de Empresas no se encuentra dentro de la OPEC.

DIECIOCHO. Le expuse a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Universidad Libre en la reclamación hecho segundo y tercero:

“SEGUNDO. Si bien es cierto que la disciplina académica de título profesional universitario de Administrador de Empresas no se encuentra prevista dentro de la **OPEC 183662**, Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja Rural, como docente de área **Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia**, la **Resolución 003842 de 2022**, (marzo 18), “Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”.

Me **FACULTA** para ser docente en la **OPEC 183662**, Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja Rural, con el título profesional universitario de Administrador de Empresas en el área **Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia**, a saber:

“TERCERO. La **Resolución 003842 de 2022**, en su **ANEXO TÉCNICO I**, hoja Nro. **21**, apartado **2.1.4.4**, como se puede apreciar en el (Anexo, cuadro 1), dice numeral **10**, Licenciatura en Ciencias Económicas y políticas lo **FACULTA** como docente de **Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia**”.De igual manera la **RESOLUCIÓN 003842 de 2022**, en su **ANEXO TÉCNICO I**, hoja Nro. **29**, como se puede apreciar en el (Anexo, cuadro 2), dice apartado **2.1.4.18**, que

numeral 2, el título profesional universitario como Administrador de Empresas lo FACULTA como docente de Ciencias Económicas y políticas, lo que significa que, si un Licenciado en Ciencias Económicas y

Continuación de la Resolución " Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

2.1.4.4 Docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia

Licenciatura en Educación:

1. Licenciatura en ciencias sociales (solo o con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en historia (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en geografía (solo, con otra opción o con énfasis).
4. Licenciatura en filosofía.
5. Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales.
6. Licenciatura en educación comunitaria (solo o con otra opción o con énfasis).
7. Licenciatura en pedagogía y sociales.
8. Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en ciencias sociales (solo, con otra opción o énfasis).
9. Licenciatura en etnoeducación (solo o con otra opción o con énfasis).
- 10. Licenciatura en Ciencias Económicas y Políticas.**
11. Licenciatura en Humanidades.
12. Licenciatura en estudios sociales y humanos.
13. Licenciatura en educación para la democracia.
14. Licenciatura en pedagogía y/o didáctica de las ciencias sociales (solo o con otra opción, con énfasis).

Anexo cuadro 1

Políticas puede ser docente en Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia, la misma normativa es decir la Resolución 003842 de 2022, FACULTA al título profesional universitario de Administrador de Empresas como docente de Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia.

Continuación de la Resolución " Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

5. Deportología.
6. Educación Física.
7. Entrenamiento deportivo o administración deportiva.

2.1.4.17 Docente en educación ética y valores humanos

Licenciatura en Educación.

1. Licenciatura en ética (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en educación infantil con énfasis en educación ética y valores.
3. Licenciatura en educación básica con énfasis en valores humanos y educación religiosa.
4. Licenciatura en educación con énfasis en humanidades.
5. Licenciatura en filosofía (solo, con otra opción o con énfasis).
6. Licenciatura en ciencias sociales (solo, con otra opción o con énfasis).
7. Licenciatura en humanidades (solo, con otra opción o con énfasis).
8. Licenciatura en ciencias o educación religiosa (solo, con otra opción o con énfasis).
9. Licenciatura en psicopedagogía (solo, con otra opción o con énfasis).
10. Licenciatura en teología (solo o con otra opción, con énfasis).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Filosofía.
2. Teología.
3. Ciencias religiosas.
4. Estudios religiosos.

2.1.4.18 Docente de ciencias económicas y políticas

Licenciatura en Educación.

1. Licenciatura en filosofía (solo, con otra opción o con otro énfasis).
2. Licenciatura en ciencias económicas (solo, con otra opción o con otro énfasis).
3. Licenciatura en etnoeducación y desarrollo comunitario.
4. Licenciatura en ciencias sociales (solo, con otra opción o énfasis).
5. Licenciatura en historia y/o geografía.
6. Licenciatura en educación con énfasis en ciencias económicas y/o sociales.

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Administración (de negocios, pública o financiera) (solo, con otra opción o con énfasis).
- 2. Administración de empresas (solo, con otra opción o con énfasis).**
3. Contaduría pública.
4. Finanzas (solo, con otra opción o con énfasis).
5. Ciencia política (solo, con otra opción o con énfasis).
6. Estudios políticos y resolución de conflictos.

Anexo cuadro 2

Por lo tanto, tengo el título profesional universitario como Administrador de Empresas con acreditación de alta calidad, por cual muy comedidamente solicito ser **Admitido** como docente de **Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia**, porque la normativa, es decir; la **Resolución 003842 de 2022**, lo **FACULTA** como docente de **Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia**".

DIECINUEVE. Como Administrador de Empresas soy **idóneo** para ser docente de Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia, ya que poseo el conocimiento y la experiencia como docente en Ciencias Sociales Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia, tengo la Vocación de enseñar y educar, y me gusta hacerlo con dedicación, entusiasmo, compromiso y confianza y cumplo con el perfil, tengo la experiencia pues he trabajado durante cinco (5) años en un institución educativa (Instituto Colombo Venezolano - CECOVE) dando clases de Ciencias Sociales y además tengo los conocimientos como profesional del Derecho en el área de Ciencias Sociales.

Es evidente que los profesionales del Derecho y Administración de Empresas no sólo somos **idóneos** para garantizar que los estudiantes alcancen los estándares básicos de calidad en el núcleo básico de las ciencias sociales establecidos por el Ministerio de Educación, sino que además en muchos puntos específicos, se podría manifestar que son unas de las profesiones con mayor competencia en estos ejes temáticos.

VEINTE. Me permito señalar su señoría que los accionados MEN - Ministerio de Educación Nacional y CSNC - la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre, cometieron un error o no se percataron ya sea por descuido, negligencia que no tuvieron en cuenta los pasos en orden a seguir a saber:

En todos los concursos que se realizan primero se hace la convocatoria, segundo venta de pines para la adquisición de derechos de inscripción, teniendo en cuenta el acuerdo de la convocatoria y parte legal para soporte de estudios mínimos y experiencia para cargar en la plataforma estos documentos y cierre de las inscripciones, tercero viene la valoración de requisitos mínimos y los aspirantes que no los cumplen son inadmitidos hacen sus reclamaciones y cuarto viene la presentación de pruebas de conocimientos generales y funcionales y luego valoración de documentos y demás.

Porque por los accionados al no hacer esta valoración de requisitos mínimos como tercer paso, permitieron que muchas personas presentaran las pruebas las ganaran, aprobaran y más aun dejaron que subieran los documentos para la valoración de antecedentes y esta parte se aprovecha para ganar ese porcentaje, se hacen diplomados, cursos, se invierte en curso de preparación para las pruebas, y se gasta una cantidad enorme de dinero porque ganaron las pruebas para que luego de toda esa inversión, estudio, tiempo, dedicación se les diga que no son admitidos, cuando ya están dentro de las vacantes con muy buenos puntajes y sacarlos así me parece eso algo indebido, de mala fe, no es ético, es jugar con esos profesionales que anhelan tener un trabajo digno, eso es un golpe duro mental y psicológico, hacen un grave daño a las personas no admitidas ya en esta etapa del concurso.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito de forma respetuosa al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al derecho a la igualdad, el derecho al trabajo, el derecho al debido proceso y el principio de confianza legítima, así como los que usted señor Juez considere vulnerados como consecuencia de los hechos narrados en esta acción constitucional.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta mis argumentos hechos y peticiones de mi reclamación a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Libre siendo esta la que dio respuesta, comedidamente solicito ordenar a los accionados ser **ADMITIDO** con el título profesional de Administrador de Empresas en el concurso docente proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, ya que desde el punto de vista del derecho la normativa Resolución 003842 de 2022, (18 de marzo), Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes), me **FACULTA** como docente de Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia a saber:

Si bien es cierto que la disciplina académica de título profesional universitario de Administrador de Empresas no se encuentra prevista dentro de la OPEC 183662, Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja Rural, como docente de área Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia, la Resolución 003842 de 2022, (marzo 18), *“Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”*.

Me **FACULTA** para ser docente en la **OPEC 183662**, Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja Rural, con el título profesional universitario de Administrador de Empresas en el **área Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia**, a saber:

La **Resolución 003842 de 2022**, en su **ANEXO TÉCNICO I**, hoja Nro. 21, apartado 2.1.4.4, como se puede apreciar en el (Anexo, cuadro 1), dice numeral 10, Licenciatura en Ciencias Económicas y políticas lo **FACULTA** como docente de **Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia**.

Hoja N°. 21 RESOLUCIÓN NÚMERO 003842 18 MAR 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

2.1.4.4 Docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia

Licenciatura en Educación:

1. Licenciatura en ciencias sociales (solo o con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en historia (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en geografía (solo, con otra opción o con énfasis).
4. Licenciatura en filosofía.
5. Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales.
6. Licenciatura en educación comunitaria (solo o con otra opción o con énfasis).
7. Licenciatura en pedagogía y sociales.
8. Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en ciencias sociales (solo, con otra opción o énfasis).
9. Licenciatura en etnoeducación (solo o con otra opción o con énfasis).
- 10. Licenciatura en Ciencias Económicas y Políticas.**
11. Licenciatura en Humanidades.
12. Licenciatura en estudios sociales y humanos.
13. Licenciatura en educación para la democracia.
14. Licenciatura en pedagogía y/o didáctica de las ciencias sociales (solo o con otra opción, con énfasis).

Anexo cuadro 1

De igual manera la **Resolución 003842 de 2022**, en su **ANEXO TÉCNICO I**, hoja Nro. 29, como se puede apreciar en el (Anexo, cuadro 2), dice apartado 2.1.4.18, que numeral 2, el título profesional universitario como Administrador de Empresas lo **FACULTA** como docente de Ciencias Económicas y políticas, lo que significa que, si un Licenciado en Ciencias Económicas y Políticas puede ser docente en Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia, la misma normativa es decir la Resolución 003842 de 2022, **FACULTA** al título profesional universitario de Administrador de Empresas como docente de Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia.

Por lo tanto, tengo el título profesional universitario como Administrador de Empresas con acreditación de alta calidad, tengo diploma del Programa de Acreditación Pedagógica para Profesionales No Licenciados de la UIS, por cual muy comedidamente solicito ordenar a los accionados ser Admitido como docente de Ciencias Sociales,

Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia, porque la normativa, es decir; la **Resolución 003842 de 2022**, lo **FACULTA** como **docente de Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia**.

Hoja N°: 29	RESOLUCIÓN NÚMERO	003842 18 MAR 2022
<p>Continuación de la Resolución " Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".</p>		
<p>5. Deportología. 6. Educación Física. 7. Entrenamiento deportivo o administración deportiva.</p>		
<p>2.1.4.17 Docente en educación ética y valores humanos</p>		
<p>Licenciatura en Educación.</p>		
<p>1. Licenciatura en ética (solo, con otra opción o con énfasis). 2. Licenciatura en educación infantil con énfasis en educación ética y valores. 3. Licenciatura en educación básica con énfasis en valores humanos y educación religiosa. 4. Licenciatura en educación con énfasis en humanidades. 5. Licenciatura en filosofía (solo, con otra opción o con énfasis). 6. Licenciatura en ciencias sociales (solo, con otra opción o con énfasis). 7. Licenciatura en humanidades (solo, con otra opción o con énfasis). 8. Licenciatura en ciencias o educación religiosa (solo, con otra opción o con énfasis). 9. Licenciatura en psicopedagogía (solo, con otra opción o con énfasis). 10. Licenciatura en teología (solo o con otra opción, con énfasis).</p>		
<p>Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:</p>		
<p>1. Filosofía. 2. Teología. 3. Ciencias religiosas. 4. Estudios religiosos.</p>		
<p>2.1.4.18 Docente de ciencias económicas y políticas</p>		
<p>Licenciatura en Educación.</p>		
<p>1. Licenciatura en filosofía (solo, con otra opción o con otro énfasis). 2. Licenciatura en ciencias económicas (solo, con otra opción o con otro énfasis). 3. Licenciatura en etnoeducación y desarrollo comunitario. 4. Licenciatura en ciencias sociales (solo, con otra opción o énfasis). 5. Licenciatura en historia y/o geografía. 6. Licenciatura en educación con énfasis en ciencias económicas y/o sociales.</p>		
<p>Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:</p>		
<p>1. Administración (de negocios, pública o financiera) (solo, con otra opción o con énfasis). 2. Administración de empresas (solo, con otra opción o con énfasis). 3. Contaduría pública. 4. Finanzas (solo, con otra opción o con énfasis). 5. Ciencia política (solo, con otra opción o con énfasis). 6. Estudios políticos y resolución de conflictos.</p>		

Anexo cuadro 2

TERCERO. Por lo que le solicito su señoría tener en cuenta este argumento y lo analice y al interpretarlo podrá apreciar que tengo la razón, la normativa Resolución 003842 de 2022, como administrador de Empresas me FACULTA, como como docente de Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia, así no figure en el apartado el título profesional de Administrador de Empresas, es cuestión de interpretación jurídica, además pienso su señoría que el revisor de mi reclamación no es abogado y no tiene los conocimientos legales y de derecho para hacer esta interpretación, el revisor de la Universidad libre solo se centró en lo exegético de la norma, en lo que dice la letra pero no interpreto el argumento expuesto en la reclamación porque al parecer no tiene esta capacidad de interpretación legal, por eso recurro a usted señor juez, que es garante, idóneo, experto y tiene un gran conocimiento del derecho y su interpretación, a su Sana Critica, como persona que sabe sopesar la ley y el equilibrio que representa la justicia.

CUARTO. En lo referente a la parte de Derecho muy comedidamente solicito a su señoría tener en cuenta mis argumentos del numeral 2 de mi reclamación a los accionados (**2.- En cuanto a lo referente a mi título Profesional Universitario de Derecho:**),

Referencia: Nulidad.

Radicación: 11001032500020220031800 (2598-2022).

Demandante: Luis Carlos López Zabalza.

Demandada: Nación, Ministerio de Educación Nacional.

El Concejo de Estado en providencia judicial da **la orden** al accionado Ministerio de Educación Nacional – MEN - **de incluir a los abogados** en el grupo de profesionales que pueden desempeñarse en este empleo, es la medida cautelar más adecuada para proteger el principio de igualdad de oportunidades de los trabajadores que, en principio, podrían verse afectados. En todos los procesos declarativos, que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda, o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el juez o magistrado ponente, decretar en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

La medida cautelar que se debe adoptar es **la orden de incluir provisionalmente en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico I, de la Resolución 003842** del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del **título profesional en derecho** como uno de aquellos que **sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia**. De conformidad con lo dicho, es posible sostener que la medida cautelar es necesaria para que no se mantenga una situación jurídica que, a primera vista, se muestra discriminatoria frente a estos trabajadores.

QUINTO. El Ministerio de Educación Nacional – MEN, ignora la orden del Concejo de Estado de incluir inmediatamente en la Resolución 003842 de 2022, mediante modificación la carrera de Derecho en el **apartado 2.14.4 del anexo técnico 1**, hizo caso omiso, siendo negligente y descuidado al no atacar esta orden de un ente Constitucional como es el Honorable Concejo de Estado, su señoría el señor presidente de la República promulgo que iba a tomar el control de los servicios públicos a nivel nacional con el fin de mejorarlos y bajar su precio en pro de la comunidad, a lo cual hubo oposición y se demandó ante el Concejo de Estado y este dio la orden provisional al presidente de no tomar ese control, a lo cual el señor presidente acató la orden y no continuó con su postura de forma respetuosa, entonces su señoría porque Ministerio de Educación Nacional – MEN, no acató la orden haciendo caso omiso y de esta manera perjudicándonos a los aspirantes que pasamos el concurso, y ahora quedamos desamparados, sin empleo y nos causó un enorme perjuicio y daño emocional, físico, psicológico y económico, esta referencia como profesional del Derecho lo dejó a criterio de su señoría como gante de los derechos constitucionales, a su sabiduría, conocimiento y Sana Crítica.

DERECHOS VULNERADOS

Estimó que EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA COMISIÓN NACIONALES DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, están vulnerando mi derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91), mi derecho a la igualdad (Artículo 13 CP/91), mi derecho al debido proceso (Artículo 29 CP/91), y vulnerado el principio de confianza legítima, en conexidad con mi derecho de participar en los concursos para los cargos públicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 333 de 2021.

La honorable Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, cuando se presenta una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible, como es el caso concreto que en esta acción se plantea, toda vez que, no existe otro mecanismo jurídico que resulte eficaz para evitar que se configure el daño, esta situación está generando o puede generar una afectación grave a los derechos fundamentales de los profesionales, que requieren protección inmediata, puesto que, el trabajo y la oportunidad de acceder a los cargos públicos, es crucial para el bienestar de todos, adicionalmente, es necesaria la intervención de un juez constitucional para evitar que se consuma el daño antijurídico irreparable.

La CNSC - Comisión Nacional del Servicio Civil adicionalmente, tiene como misión orientar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público; velar por

la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera.

PROCEDENCIA

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que la acción se instaura contra organizaciones o particular de carácter privado y público y frente al cual me encuentro en situación de indefensión.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, Con la finalidad de ratificar los supuestos fácticos y pretensiones consignados en precedencia, me permito aportar los siguientes documentos:

- 1.- Copia diplomas de Administrador de Empresas y Abogado
- 2.- Copia de las tarjetas profesionales
- 3.- Copia diploma Acreditación Pedagógica para profesionales no licenciados
- 4.- Copia Constancia de Inscripción Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022
- 5.- Copia reclamación a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
- 6.- Copia de la respuesta a la reclamación de la Universidad Libre y CNSC
- 7.- copia de la Resolución 003842 de 2022, (18 de marzo), (*“Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”.*)
- 8.- Copia de la Resolución 15683 de 2016, (01 de agosto), (*“Por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente”*)

ANEXOS

Con la finalidad de ratificar los supuestos fácticos y pretensiones consignados en precedencia, me permito aportar los siguientes documentos:

Cedula de ciudadanía.

Documentos digitales para que se corran los traslados correspondientes.

NOTIFICACIONES

El **suscrito accionante** recibe notificaciones a la dirección de correo electrónico [REDACTED] o en la Calle 20A Nro. 10A-03 Barrio Guanata – Floridablanca – Santander - dejando como teléfono de contacto personal e inmediato 316 4308146

El **accionado Ministerio de educación Nacional – MEN.**

notificación física: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia. Código Postal 111321. Teléfono: (601) 22 22800 - Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122 - Fax: (601) 2224953 - Correo de notificaciones judiciales:

atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

La accionada Comisión Nacional del Servicio Civil - NIT. 900003409-7

Notificación física: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C. notificación electrónica notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co Tel. (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011.

La accionada Universidad Libre de Colombia – NIT. 8600137985-5

Notificación física: Sede Principal Calle 70 No. 53-40, Bogotá D.C. Sede Bosque Popular. Notificación Electrónica: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co Tel. 6014232700 ext. 1812.

Al señor juez, atentamente.



NELSON JAMES RIVERA

C.C. Nro. [REDACTED] de Bucaramanga.